

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/49/2017.

ACTORA: AMALIA ANTONIO
DIONISIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
BAUTISTA TLACOATZINTEPEC,
OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO RAYMUNDO WILFRIDO
LÓPEZ VÁSQUEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MIGUEL ÁNGEL
ORTEGA MARTÍNEZ.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuatro de mayo de dos mil
diecisiete.**

Con esta fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dicta sentencia definitiva en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado, en la que al declararse fundados los agravios hechos valer por la actora, se ordena al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, la integre como concejal de dicho ayuntamiento, por el principio de representación proporcional.

G l o s a r i o

Ley de Medios.

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Código Electoral Local

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Oaxaca.

Ley Orgánica Municipal. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

1. Antecedentes del caso.

1.1 Sesión especial de cómputo municipal. El nueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, expidió la constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por el Partido MORENA, así también, se expidió la constancia de asignación a la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional al Partido Verde Ecologista de México, integrada por los ciudadanos:

Propietaria	Suplente
Amalia Antonio Dionisio	Silvia González Cortés

1.2. Designación de las Regidurías. En sesión solemne de Cabildo, de uno de enero del año en curso, el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, asignó la sindicatura y las regidurías de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Guadalupe Cortés Régules	Síndico Municipal
Isidro García Apolonio	Regidor de Hacienda
Tomasa Juan Pantoja	Regidora de Educación
Jacinto Manuel Gamboa	Regidor de Obras
Óscar González Antonio	Regidor de Salud
Juan Isidro Altamirano	Regidor de Alumbrado Público

2. Competencia. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que la actora aduce que se viola su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo para el cual fue electa.

Acto que encuadra en el supuesto normativo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, apartado D y 114

BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 y 107, de la Ley de Medios.

3. Estudio de fondo.

3.1 Planteamiento del caso.

El Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, mediante sesión de cabildo de uno de enero de la presente anualidad, asignó la Regiduría de Salud al ciudadano Oscar González Antonio, como concejal de Representación Proporcional, en base a la constancia de asignación remitida por el Presidente del Comité del Partido Verde Ecologista de México de ese Municipio¹.

Por su parte, la actora estima que existe la omisión de las responsables de cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal y al Código Electoral Local, ya que, ante la negativa constante y sin sustento del Presidente Municipal no se le ha llamado para integrarla como regidora de representación proporcional, por las siguientes consideraciones:

1. No se le ha integrado al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, como concejal de representación proporcional, así como la negativa de reconocerle los derechos inherentes al mismo.
2. La violación política constante y la discriminación por razón de género, violentándose su derecho político electoral, de ser integrante del citado Ayuntamiento.
3. La falta de pago de las dietas que como concejal tiene derecho de percibir.

Y por lo tanto, estima que dichas conductas le causan agravio a su derecho político electoral del voto pasivo, en su vertiente de acceso al cargo, puesto que al habersele expedido

¹ Documentales que son visibles a fojas 36 y 41 del expediente en que se actúa.

una constancia de asignación por parte del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, tiene el derecho de asumir activamente el cargo de concejal propietario.

En ese sentido, la presente sentencia se centrará en determinar si a la actora le asiste un mejor derecho que al ciudadano Óscar González Antonio, para asumir el cargo de concejal por el principio de representación proporcional y en caso de ser así, determinar si procede concederle los derechos que reclama.

3.1 Violación al derecho de votar y ser votada.

Este Tribunal estima que le asiste la razón a la actora, respecto a que tiene derecho a que se le integre al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, como concejal propietaria por el principio de representación proporcional.

Se determina lo anterior, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que el nueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, otorgó constancia de asignación como concejal electa por el principio de representación proporcional a la actora.

Constancia que fue exhibida por la actora, así como por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en copia certificada, por lo que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, numeral 3, inciso d) y 16, numerales 1 y 2, de la Ley de Medios, pues generan convicción de que lo descrito en dicho documento es acorde a la realidad.

Sin que haya lugar a otorgar valor probatorio a la constancia de asignación expedida a favor del ciudadano Óscar González Antonio, pues como lo manifestó la responsable al rendir su informe circunstanciado, dicha constancia le fue remitida por el

Presidente del Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México del citado Municipio, y al ser controvertido su contenido por una constancia de asignación distinta, que fue exhibida por el Instituto Electoral Local, su valor probatorio y contenido, quedan desvirtuados.

Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la actora ha sido violentada en su derecho de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, para integrar el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, para el que fue electa.

Ello porque hasta la fecha, no se le ha llamado para ocupar el cargo de concejal en dicho ayuntamiento, en virtud de que la responsable determinó asignarle al ciudadano Óscar González Antonio, la Regiduría de Salud del citado Ayuntamiento, basándose en una constancia de asignación remitida por un Órgano Partidista, la cual carece de sustento legal alguno, siendo que lo correcto debió ser que dicha Regiduría tuvo que ser asignada en términos de la constancia de asignación que fue remitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en atención al requerimiento que le fue formulado por este Tribunal.

Documental que es coincidente con la copia que fue exhibida por la actora, y al ser una documental expedida por el órgano competente que fue el encargado de realizar los cómputos municipales y expedir las constancias de mayoría y validez y de asignación, resulta ser el documento idóneo para determinar la procedencia del agravio formulado por la actora.

En ese tenor, la conducta desplegada por la responsable, consistente en la designación de la Regiduría de Salud de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, al ciudadano Óscar González Antonio, como concejal electo por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, vulnera en perjuicio de la actora, su derecho humano de votar y ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, establecido en los artículos 35, 41 y 115, de la Constitución Política Federal; 24, 41 y 113, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 82, 247 y 248 del Código Electoral Local; así como 30, de la Ley Orgánica Municipal, puesto que era a dicha actora a quien le correspondía ocupar dicho cargo.

En tales consideraciones, es conforme a derecho declarar fundado el agravio expresado por la actora en el sentido de que no se le ha tomado la protesta de ley, y como consecuencia, no se le ha incorporado al Cabildo Municipal y asignado una regiduría. Por lo que este Tribunal determina restituir a la actora en el derecho político electoral violado.

En consecuencia, **se revoca la designación del ciudadano Óscar González Antonio**, como Regidor de Salud del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, que le fue conferida mediante acta de sesión de cabildo de uno de enero del año en curso, quedando intocados todos los actos que haya realizado con ese carácter sin prejuzgar sobre la legalidad de los mismos.

Así también, **se ordena** al Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, para que convoque a sesión de Cabildo, en la que se le tome protesta de ley a la ciudadana Amalia Antonio Dionisio, se le integre como concejal de dicho Ayuntamiento y se le asigne la Regiduría que le corresponda, con todos los derechos y prerrogativas que ello implica.

Por lo anterior, el Presidente Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, deberá emitir la convocatoria a dicha sesión de Cabildo, en la que se señale fecha y hora, sesión que deberá realizarse dentro de las setenta y dos horas posteriores a la emisión de la convocatoria.

Convocatoria que dicha responsable deberá notificar con la anticipación debida a la ciudadana Amalia Antonio Dionisio, en el domicilio que tenga en el Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, a efecto de que esté en oportunidad de comparecer a su desahogo.

De igual manera, **se ordena a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**, por conducto del Síndico Municipal, que asistan a la referida sesión de cabildo y verifiquen que la misma sea desarrollada en los términos aquí ordenados.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente y Síndico Municipal (representante del Ayuntamiento) de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes, deberán remitir a este tribunal la documentación que acredite el cumplimiento de la presente resolución.

Se **apercibe** al Presidente y Síndico Municipal en comento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá como medio de apremio, a cada uno de ellos, una amonestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, inciso a) de la Ley de Medios.

Lo anterior, con independencia de que se les pueda llegar a imponer algún otro medio de apremio en caso de incumplimiento, así como dar vista al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 61 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, **se vincula** a la ciudadana Amalia Antonio Dionisio, para que se presente en el día y hora que señale el Presidente Municipal de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, en las oficinas que ocupa el Palacio Municipal de dicha población, a efecto de que comparezca al desahogo de la sesión de Cabildo ordenada.

Por otra parte, **se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, por conducto de su titular para que, una vez que quede notificado de la presente sentencia, en el ámbito de sus facultades, dentro del **plazo de tres días hábiles siguientes a la legal notificación de esta sentencia**, proceda a cancelar la acreditación de Óscar González Antonio, como Regidor de Salud de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca; de igual forma, una vez que la actora cumpla con los requisitos necesarios, le expida la acreditación correspondiente.

Lo cual deberá informar dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, con la documentación que acredite su cumplimiento.

Apercibido que, para el caso de no cumplir lo ordenado dentro del plazo indicado, se le impondrá como medida de apremio una amonestación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de dietas que reclama la actora, dicha pretensión no resulta ser procedente, puesto que en términos del artículo 127, fracción I, de la Constitución Federal, así como 138, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las dietas constituyen una remuneración de los servidores públicos **que desempeñan cargos de elección popular**, ya que es un derecho inherente a su ejercicio, que obedece al desempeño efectivo de una función pública, necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución pública respectiva.

De esta forma, para que una persona tenga derecho a las remuneraciones inherentes al cargo, se requiere que se ejerza o se haya ejercido el mismo, pues la retribución a la persona se debe al desempeño del cargo para el cual fue electo, por lo tanto, si el cargo no ha sido ejercido no se podría contemplar un pago por ello, pues el pago de las dietas correspondientes constituye uno de los derechos, aunque accesorios, inherentes al ejercicio del cargo.

En ese orden de ideas, al no haber ejercido la actora hasta el momento el cargo de concejal del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, resulta improcedente el pago de las dietas que reclama.

4. Efectos.

Los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- I. Se revoca la designación del ciudadano Óscar González Antonio, como Regidor de Salud del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.
- II. Se ordena al Presidente Municipal de citado Ayuntamiento, convoque a sesión de Cabildo en donde se le tome protesta a la ciudadana Amalia Antonio Dionisio, se le integre como concejal de dicho Ayuntamiento y se le asigne la Regiduría que le corresponda,.
- III. Se ordena a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, que asistan a la referida sesión de cabildo.
- IV. Se vincula a la ciudadana Amalia Antonio Dionisio, para que asista al desahogo de la sesión de Cabildo ordenada.

V. Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, proceda a cancelar la acreditación de Óscar González Antonio y le expida la acreditación correspondiente a la actora.

Por lo expuesto y fundado se:

R e s u e l v e

Primero. Se **revoca** la designación del ciudadano Óscar González Antonio, como Regidor de Salud del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.

Segundo. Se **ordena** al Presidente Municipal de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, que, dentro del plazo de veinticuatro horas, convoque a una sesión de cabildo, en la que se le tome protesta de ley a la ciudadana Amalia Antonio Dionisio, se le integre como concejal de dicho Ayuntamiento y se le asigne la Regiduría que le corresponda, con todos los derechos y prerrogativas que ello implica.

Tercero. Se **ordena** a los integrantes del referido Ayuntamiento, asistan a la referida sesión de cabildo y verifiquen que la misma sea desarrollada en los términos ordenados.

Cuarto. Se **vincula** a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, cancele la acreditación de Óscar González Antonio, como Regidor de Salud del citado municipio y una vez que la actora cumpla con los requisitos necesarios, le expida la acreditación correspondiente.

Notifíquese la presente sentencia personalmente a la actora en el domicilio que tienen señalados en autos y mediante oficio a las autoridades responsables, y autoridad vinculada en esta sentencia, en los términos precisados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 108, numeral 2, de la Ley Medios.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Maestro Raymundo Wilfrido López Vázquez**, Magistrado Presidente y Magistrado **Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz**, con el voto en contra del Magistrado Maestro **Víctor Manuel Jiménez Viloría**, quienes actúan ante la Maestra **Carmelita Sibaja Ochoa**, Secretaria General que autoriza y da fe.

RWLV/Gcc/maom